



Manual de Auditoría en Procesos de Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a la OMC

Documento preparado por Juan Maximiliano Moreno a solicitud del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)

© Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
2010

El Instituto promueve el uso justo de este documento. Se solicita que sea citado apropiadamente cuando corresponda

Esta publicación también está disponible en formato electrónico (PDF) en el sitio Web institucional en www.iica.int

Coordinación editorial: Erick Bolaños y Ricardo Molins

Corrección de estilo: María Teresa Bolaños

Diseño de portada: Zona Creativa

Diagramado: Zona Creativa

Impresión: Imprenta IICA

Manual de auditoría en procesos de notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias a la OMC / IICA – San José, C.R.
IICA, 2010.

68 p.; 15,2 cm. X 22,8 cm.

ISBN13: 978-92-9248-254-1

1. Medidas fitosanitarias 2. Comercio internacional 3.
Cooperación internacional 4. Auditoría 5. OMC I. IICA II.
Título

AGRIS
E71

DEWEY
382.64

San José, Costa Rica
2010



INDICE

1. Introducción	1
2. Transparencia en el marco normativo internacional.....	5
2.1. La transparencia como principio OMC.....	5
2.2. La transparencia en el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC.....	7
A. Marco normativo	7
B. Proceso de notificación.....	10
C. Proceso de gestión de notificaciones de otros miembros.....	14
D. Implicancias derivadas de su incumplimiento.....	16
- Sistema multilateral de solución de diferencias.....	16
- Aplicación a las medidas sanitarias y fitosanitarias	17
3. Mecanismos o procedimientos de auditoría.....	21
3.1. Aspectos generales.....	23
3.2. Cumplimiento de las obligaciones.....	28
3.3. Aprovechamiento de los derechos.....	34
4. Conclusiones y recomendaciones	39
ANEXO I - Texto ordenado acerca de las disposiciones en materia de transparencia.....	45
ANEXO II -Formulario de notificaciones ordinarias.....	61



1 INTRODUCCIÓN

Una de las principales obligaciones que los países han asumido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es la de la **transparencia**. Su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. En lo que a medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) se refiere, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) ha previsto una serie de obligaciones que los Miembros deben cumplir, dentro de las cuales se destaca la de notificación previa de los proyectos de MSF, bajo determinadas condiciones y procedimientos. Al respecto vale reseñar que el establecimiento de una obligación genera, en simultáneo, el nacimiento de un derecho; son dos figuras inseparables y que sólo pueden existir de manera conjunta. En este caso, la obligación de notificación previa “convive” con el derecho del resto de los Miembros a presentar observaciones o comentarios al proyecto de MSF notificado, los cuales deberán ser debidamente tenidos en cuenta por el Miembro que presenta la notificación (Miembro notificador) antes de adoptar la versión definitiva de la MSF.

Con base en las estadísticas anuales que realiza la Secretaría de la OMC, se aprecia una notoria mejora por parte de los Miembros en vías

de desarrollo de las Américas en el cumplimiento de las obligaciones sobre notificación. De hecho, de los 20 Miembros con mayor cantidad de notificaciones presentadas, hay nueve de países americanos: Estados Unidos, Brasil, Chile, Perú, México, Colombia, Argentina, El Salvador y Costa Rica. A su vez, si consideramos América del Sur, América Central y el Caribe, tenemos un total de casi 2.500 notificaciones desde la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), casi el 30% del total de las notificaciones presentadas¹.

Con respecto a la utilización y a la efectividad en el ejercicio de los derechos en materia de notificación, no existen estadísticas de la Secretaría de la OMC, ya que los contactos son exclusivamente bilaterales y rara vez son convertidos en multilaterales a través de un planteo en el Comité MSF. No obstante ello, un indicador que puede resultar interesante (aún cuando no deba considerárselo directamente aplicable) es la recopilación anual de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité MSF que realiza la Secretaría de la OMC. Si bien la mayoría de ellas versa sobre MSF en vigor, puede ser tomado como una orientación de la preparación y la capacidad técnica del Miembro que plantea el tema para realizar un reclamo frente a una MSF que considera injustificada o que afecta a sus intereses comerciales. De un total de 277 preocupaciones comerciales presentadas hasta diciembre del 2008, casi el 60% fueron presentadas por países de América (166 planteos). A su vez, es importante señalar que Estados Unidos y Canadá representan la gran mayoría de los planteos realizados (con un total de 89) mientras que los restantes 77 se distribuyen entre los demás países del continente (principalmente Brasil, Argentina y Chile)².

No obstante lo mencionado en ambos campos de acción (es decir, en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones así como en el

1. G/SPS/GEN/804/Rev.2

2. G/SPS/204/Rev.9

ejercicio de los derechos), los países de América aún tienen un importante espacio de fortalecimiento y perfeccionamiento de los trabajos que, en muchos casos, ya se vienen realizando desde hace algunos años. De hecho, durante las negociaciones que concluyeron con la adopción del procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF³, muchos Miembros en vías de desarrollo (incluyendo de las Américas) plantearon sus dificultades, tanto en el cumplimiento de las obligaciones como en el goce de los derechos que les confiere el Acuerdo. Los motivos en aquella oportunidad esgrimidos eran muy variados: recursos (humanos, técnicos y económicos), falta de conocimiento en detalle de las disciplinas OMC, ausencia de mecanismos institucionalizados que implementen compromisos OMC, falta de acompañamiento del sector privado, etc. En otras palabras, si bien los países de la región han alcanzado progresos significativos en los últimos años, todavía hay margen para mejorar y alcanzar un aprovechamiento más integral de las disposiciones en materia de notificación del Acuerdo MSF.

Para lograr dicho aprovechamiento integral resulta indispensable hacer un diagnóstico de las fortalezas y debilidades en materia de notificación de MSF que tiene cada país, como instancia previa ineludible a la planificación de tareas y acciones específicas para lograr los objetivos perseguidos. Normalmente serán las propias instituciones (públicas y privadas) de cada país, las que se encuentren en mejores condiciones de realizar este diagnóstico y muchas veces también de poner en práctica recomendaciones específicas para superar las dificultades encontradas. Sin perjuicio de ello, podría resultar de utilidad la estandarización de una herramienta que facilite a los países esta “auditoría” de su desempeño en materia de notificación de MSF y, más específicamente, evaluar los motivos subyacentes a las fortalezas y dificultades detectadas.

El objetivo de este documento es justamente ése: servir de herramienta para que los países puedan realizar una evaluación de su desempeño en materia de notificaciones y, a partir de ella, planificar las acciones necesarias para mejorar en aquellos aspectos que sean pertinentes.



TRANSPARENCIA EN EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

2.1 La transparencia como principio OMC

En el contexto de la OMC se utiliza el término «transparencia» para aludir a uno de los principios fundamentales del Sistema Multilateral del Comercio: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. El principio de transparencia ha sido consagrado en diferentes instrumentos jurídicos dentro del marco normativo OMC, tales como:

- **Acuerdos Generales:** Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – GATT , Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios – GATS, y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio- ADPIC.

El GATT prevé que los Miembros no aplicarán las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en materia de comercio de

mercancías antes de su publicación⁴. El GATS dispone que los Miembros publicarán con prontitud todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al comercio de servicios; asimismo, informarán al Consejo del Comercio de Servicios el establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios y responderán a todas las peticiones de información específica formuladas por los demás Miembros acerca de cualesquiera de sus medidas⁵. Finalmente, el ADPIC prevé que todas las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales definitivas y las resoluciones administrativas de aplicación general, hechos efectivos por un Miembro y referentes a la materia de este Acuerdo, serán publicados o, cuando tal publicación no sea factible, puestos a disposición del público⁶.

- **Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías:** Acuerdo sobre la Agricultura (AsA), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), el Acuerdo sobre Textiles y Vestido (ATV); el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el Acuerdo sobre Medidas de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC), el Acuerdo sobre Antidumping (AD), el Acuerdo sobre Valoración en Aduana (AVA), el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (AIPE), el Acuerdo sobre Trámite de Licencias de Importación (AsL), el Acuerdo sobre Normas de Origen (AsNO), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), y el Acuerdo sobre Salvaguardias (AsS).

- **Decisión Ministerial Relativa a los Procedimientos de Notificación de la Ronda Uruguay:** por medio de la cual los Miembros afirmaron su empeño de cumplir las obligaciones en

4. Art. X.

5. Art. III.

6. Art. 63.

materia de publicación y notificación establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. Asimismo, anexa un listado indicativo de medidas por notificar y establece un registro central de notificaciones bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC.

- **Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales:** en el cual los Miembros reconocen el valor intrínseco que tiene la transparencia para la economía de cada Miembro y para el sistema multilateral de comercio en la adopción de decisiones gubernamentales sobre cuestiones de política comercial en el plano nacional, y acuerdan alentar y promover una mayor transparencia en sus respectivos sistemas, reconociendo que la aplicación de la transparencia en el plano nacional debe efectuarse de forma voluntaria y teniendo en cuenta los sistemas jurídicos y políticos de cada Miembro.

En la mayoría de estos instrumentos jurídicos se establece la obligación de los Miembros de notificar al resto de los Miembros de la OMC (generalmente por conducto de la Secretaría de la OMC) sus políticas y medidas comerciales, a fin de lograr la previsibilidad necesaria para favorecer los flujos de intercambios y evitar comportamientos encubiertos que atenten contra el normal desenvolvimiento de cualquier operación comercial.

2.2 La transparencia en el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC

A. Marco normativo

En el área de medidas sanitarias y fitosanitarias existen tres fuentes legales que regulan el asunto de la transparencia: (i) el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo

MSF), (ii) la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación⁷ (en adelante “la Decisión Doha”) y (iii) el procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (en adelante “procedimiento recomendado”). De estas tres fuentes, solo el Acuerdo MSF y la Decisión Doha son vinculantes para los Miembros, no así el procedimiento recomendado⁸.

El **Acuerdo MSF** ha seguido la lógica de los demás Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, adoptando y (adaptando) las disposiciones generales en materia de transparencia previstas en el GATT al campo específico que regula las medidas sanitarias y fitosanitarias.

En líneas generales, podemos señalar que el principio de la transparencia en el Acuerdo MSF ha sido consagrado de la siguiente manera:

- **Publicación:** los Miembros deben publicar todas las reglamentos sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas de manera que los países interesados puedan conocer su contenido (Anexo B, párrafos 1 y 2).
- **Información:** los Miembros se asegurarán de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes (Anexo B, párrafo 3).

7. WT/MIN(01)/17

8. En el párrafo 3 de las Directrices se menciona que éstas no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo MSF. Cabe señalar que conforme al artículo IX.2 del Acuerdo de Marrakech, sólo la Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales (dentro de los cuales se encuentra el Acuerdo MSF).

- **Notificación:** en determinados casos, los Miembros notificarán sus proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias a la Secretaría de la OMC, a fin de brindarle al resto de los Miembros de esta organización la oportunidad de presentar comentarios u observaciones (Anexo B, párrafo 5).

La **Decisión Doha** interpreta el alcance de la obligación de prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor (Párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF).

El **procedimiento recomendado** contiene directrices que han sido formuladas para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones en materia de: (i) notificación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, (ii) respuesta a las peticiones de información en el marco del sistema de Servicios Nacionales de Información y (iii) publicación de reglamentaciones (artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF). Sin embargo, este procedimiento no aumenta ni disminuye los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hace ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo MSF, tal cual surge de las mismas directrices.

En el **Anexo I** se presenta un texto ordenado de todas las disposiciones OMC en materia de transparencia de MSF (marco normativo multilateral), es decir, las previstas tanto en el Acuerdo MSF y en la Decisión Doha como en el procedimiento recomendado.

Al respecto, caben dos comentarios generales. En primer lugar, el marco normativo multilateral en materia de transparencia de medidas sanitarias y fitosanitarias prevé obligaciones, y consecuentemente, derechos para los Miembros. Es decir, que así como el marco normativo prevé que los Miembros notifiquen un proyecto de medida en una etapa temprana en la cual aún puedan introducirse modificaciones, también consagra el derecho del resto de los Miembros a presentar comentarios u observaciones

a dicho proyecto. En otras palabras, cada una de las obligaciones que el marco multilateral anticipa en materia de transparencia tiene en paralelo un derecho que se les reconoce a los demás Miembros de la OMC, que se benefician de las utilidades del principio de transparencia. De esta manera, se suele decir que en materia de notificaciones existe una fase o tarea ofensiva (presentar observaciones a las notificaciones recibidas) y una defensiva (recibir observaciones a las notificaciones realizadas y considerarlas debidamente). Ambas son igualmente importantes y deben ser observadas con el mayor empeño por parte de cada Miembro.

En segundo lugar, es importante tener presente que el marco normativo multilateral sólo regula algunos pocos aspectos del proceso de notificación, básicamente los referente a: (i) momento en el cual notificar, (ii) solicitud y facilitación de los proyectos, (iii) tramitación de las observaciones. Es decir que sólo se ha avanzado en aquellos aspectos que relacionan al Miembro notificador con el resto de los Miembros. En respeto al principio de no intromisión en los asuntos internos, estas disposiciones no han regulado cuestiones procesales internas de los Miembros (por ejemplo, quién será designado como Autoridad Nacional de Notificación – ANN, en qué momento del proceso de formación de la norma se notificará, cómo se realizan los contactos entre la ANN y el organismo regulador que piensa adoptar una MSF, cómo se hacen los comentarios a las notificaciones recibidas, etc.), las cuales han sido dejadas libres a su discreción, en la medida en que cumplan con las obligaciones asumidas con el resto de los Miembros.

B. Proceso de notificación

Puntos de contacto: Cada Miembro debe designar una Autoridad Nacional de Notificación (ANN) y un Servicio Nacional de Información (SNI), los cuales serán responsables de implementar las obligaciones y los derechos en materia de transparencia en dicho Miembro. En lo que a las notificaciones se refiere, ellos serán los responsables de presentar las notificaciones de proyectos de medidas (y tramitar las observaciones

recibidas), así como analizar las notificaciones recibidas por otros Miembros y presentar observaciones, si correspondiere, articulando acciones con todos los sectores competentes en la materia.

Vale señalar que tanto la ANN como el SNI (normalmente conocidos como puntos de contacto) son simplemente eso, enlaces entre los países. Por lo general, no son los puntos de contacto quienes adoptan las medidas y tampoco suelen ser los que más preparados están para analizar los comentarios recibidos a las notificaciones realizadas. Usualmente, los puntos de contacto son pequeñas unidades o departamentos de trabajo que articulan acciones con otros organismos y dependencias, con el sector privado, etc., quienes sí cuentan con la capacidad y la competencia para desempeñar estas funciones técnicas.

¿En qué casos hay que notificar? No todos los proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias deben ser notificados. Para que exista esta obligación es necesario que: (i) no exista una norma, directriz o recomendación internacional o que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y (ii) que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. No obstante, a través del procedimiento recomendado se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

¿Cuándo? El Acuerdo MSF dispone que la notificación debe realizarse en una “etapa temprana” y el procedimiento recomendado menciona que ello es “cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto pero aún puedan introducirse modificaciones y tomar en cuenta las observaciones”.

Si bien los Miembros de la OMC cuentan con una sola ANN, cada país suele tener varios organismos reguladores con competencia para adoptar

una MSF, por ejemplo, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Servicios Sanitarios dependientes de dichos Ministerios, etc. Por lo tanto, es necesario que el organismo normalizador que planifica adoptar una MSF ponga en conocimiento de ello a la ANN, antes de la adopción de la medida. De dichos contactos se debería: (i) identificar la necesidad de notificar o no el proyecto, a la luz de las obligaciones del Acuerdo MSF y (ii) en caso de que corresponda notificar (o se decida hacerlo aun cuando no sea obligatorio), se debería completar el formulario correspondiente, tal cual se adjunta en el **Anexo II** (este formulario puede ser accesado directamente de la página de la OMC http://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/routine_notif_e.doc).

Plazo: El párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros deberán conceder un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio y aquéllas cuyo contenido sea, en sustancia, el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional.

Formulario. Los Miembros sólo han establecido que la información debe ser detallada en el formulario, pero se han reservado el derecho para definir quién será la autoridad responsable para asumir el trabajo de completar el formulario. Tal como ya se mencionó, por lo general los funcionarios que trabajan en la ANN tienen la capacidad y el entrenamiento necesarios para hacerse cargo de esta tarea. Sin embargo, en la mayoría de los casos será necesaria una interacción con los técnicos que se desempeñan en el organismo regulador, quienes podrán suministrar información específica necesaria para el llenado del formulario.

En caso de que el Miembro tenga dificultades en el llenado del formulario, puede:

- Solicitar asistencia mediante el Sistema de tutorías con el que cuenta la OMC, por lo que se le designará un Miembro que lo

asistirá en esta tarea. <http://docsonline.wto.org/DDFDdocuments/t/G/SPS/W217.doc>

- Guiarse por el Manual Paso a Paso para ANN y SNI que se encuentra disponible en la página de la OMC. http://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/sps_procedure_manual_e.pdf

Presentación. Una vez completado, el formulario debe ser remitido por la ANN al Registro Central de Notificaciones de la OMC a la siguiente dirección de correo: crn@wto.org. Los Miembros tienen dos opciones: (i) enviar solamente el formulario de notificación o (ii) junto con el formulario, enviar, en formato PDF, el texto de reglamentación propuesto.

Intercambios posteriores a la notificación. Es frecuente que a partir de una notificación presentada, otro Miembro manifieste su interés en conocer el texto completo del proyecto. En tal caso, el Miembro interesado enviará una comunicación al Miembro notificador solicitando el documento. Para que ello sea viable, es indispensable que el formulario de notificación haya sido correctamente completado, particularmente el casillero N.º 13 en el cual se identifica la forma de contactar al organismo del Miembro notificador para poder conseguir el texto completo notificado y remitir observaciones o comentarios a éste, en caso de que corresponda.

Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborales. Si ello no fuera posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo, dando una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada.

Tramitación de las observaciones: El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud: (i) acusar recibo de las observaciones; (ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación

posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en el proyecto de que se trate; y (iii) suministrar al Miembro del que haya recibido observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas, o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.

C. Proceso de gestión de notificaciones de otros miembros

A diferencia del caso anterior, el marco normativo multilateral en la materia ha establecido pocas disposiciones al respecto y ello es razonable, dado que como dijimos, los Miembros de la OMC sólo han regulado la interacción entre los Miembros y no procedimientos o mecanismos internos. En otras palabras, el marco normativo prevé la posibilidad de presentar comentarios u observaciones a notificaciones, pero deja entera libertad a cada uno de los Miembros sobre las formas, los mecanismos, las articulaciones, etc., que implementen internamente para definir la posición nacional sobre dichos comentarios u observaciones.

Tal como se mencionó anteriormente, el marco normativo sólo dispone que:

- (i) las observaciones deben ser presentadas desde una autoridad oficial del Miembro interesado (preferentemente desde la ANN o el SNI para darle más credibilidad al sistema y confianza al Miembro receptor de los comentarios, en el sentido de que éstos son válidos y oficiales).
- (ii) las observaciones deben ser presentadas ante el organismo que el Miembro notificador identificó en el casillero N.º 13 del formulario.

- (iii) las observaciones deben ser presentadas dentro del plazo asignado para comentarios.

Como también fue mencionadp anteriormente, los Puntos Focales (ANN y SNI) son dependencias estatales que cumplen las labores de enlace entre el país y el resto de los Miembros de la OMC. Por lo general cuentan con un personal muy reducido, de 1-3 personas dependiendo del país, y claramente su tarea es de gestión, pero (i) no suelen ser las entidades que adoptan medidas sanitarias y fitosanitarias y (ii) no siempre son éstas las entidades que tienen la capacidad técnica para analizar cada una de las notificaciones recibidas por otros Miembros. En tal sentido, es de destacar que los puntos focales cumplen la labor de enlace hacia fuera (con sus pares de otros Miembros) pero también hacia adentro, con todos los actores oficiales y privados con competencia en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

De esta manera, los Miembros suelen establecer mecanismos de coordinación interna para realizar observaciones o comentarios, los cuales tienen diferentes grados de eficacia e institucionalidad. Últimamente se ha visto un fenómeno sumamente auspicioso, consistente en la creación de Comisiones Nacionales MSF mediante las cuales los diversos actores (oficiales y privados) con competencia en materia de MSF articulan opiniones para definir la posición nacional, no solamente respecto a una notificación en particular, sino de forma más general, incluyendo también la posición que los representantes oficiales llevarán a las reuniones del Comité MSF de la OMC.

La institucionalidad representa a todas luces un avance significativo en términos de la definición de la posición nacional, ya que incrementa la transparencia en el proceso de toma de decisiones, democratiza los procedimientos, brinda mayor estabilidad a lo largo del tiempo y permite maximizar los recursos disponibles. En síntesis, la organización de los recursos disponibles a través de instituciones como una Comisión Naciona MSF permite: (i) economizar tiempo de trabajo, (ii) hacer una mejor asignación de los recursos disponibles, (iii) optimizar los resultados

alcanzados, (iv) asegurar que los resultados sean producto de un debate amplio y transparente entre todos los actores con competencia en el tema, (v) crear metodologías de trabajo y sinergias positivas entre los diversos actores, (vi) fortalecer la previsibilidad y sustentabilidad de las políticas a lo largo del tiempo.

Además de los recursos limitados de los países de la región, los temas relacionados con MSF son muy variados, y, por su especificidad y complejidad técnica, es necesario contar con un importante nivel de especialización por parte de las personas que se ocupan de ellos. Por ello, si el objetivo es definir políticas coherentes, sustentables, transparentes y serias en materia MSF, la organización interna de los trabajos es el camino que debe ser seguido.

D. Implicaciones derivadas del incumplimiento de la transparencia

Sistema multilateral de Solución de Diferencias: En el marco de la OMC, los Miembros no sólo han acordado derechos y obligaciones sino que además han previsto mecanismos jurisdiccionales tendientes a garantizar la observancia de los compromisos internacionales. El Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), es un instrumento de naturaleza horizontal por el que se crea un mecanismo ágil y previsible a partir del cual los Miembros pueden hacer valer sus derechos cuando consideran que alguno de sus socios en la OMC no ha respetado sus obligaciones, generando un conflicto comercial.

El campo de acción del ESD es bien amplio, ya que ampara cualquier conflicto que se presente en relación con una medida de un Miembro para con las obligaciones previstas en: (i) el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la OMC; (ii) cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales (GATT, GATS, ADPIC y ESD) y (iii) Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Las finalidades del ESD son:

- Hallar una solución positiva a las diferencias. Se debe dar siempre preferencia a una solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados.
- Aportar previsibilidad y seguridad al Sistema Multilateral del Comercio.
- Preservar derechos y obligaciones.
- Aclarar las disposiciones vigentes de dichos acuerdos con base en las normas usuales de interpretación del derecho internacional público.

Aplicación a las medidas sanitarias y fitosanitarias: El ESD es aplicable a cualquier controversia que se suscite en el caso de que un Miembro reclame a otro frente al supuesto incumplimiento de una disposición prevista en el Acuerdo MSF, incluyendo naturalmente las obligaciones en materia de transparencia antes detalladas.

Esto quiere decir que si un Miembro no notifica una medida tal como lo prevé el Acuerdo MSF, puede ser objeto de una demanda internacional por incumplimiento de sus obligaciones, la cual podría concluir en la aplicación de sanciones comerciales (represalias).

A la fecha, en cinco oportunidades un Grupo Especial y/o el Órgano de Apelación intervinieron para determinar si cierta medida era consistente o no con el Acuerdo MSF:

- Comunidades Europeas – Medidas que afectan la carne y productos cárnicos (WT/DS36)
- Australia – Medidas que afectan la importación de salmón (WT/DS18)
- Japón – Medidas que afectan a los productos agrícolas (WT/DS76)
- Japón – Medidas que afectan la importación de manzanas (WT/DS245)
- Comunidades Europeas – Medidas que afectan la aprobación y la comercialización de productos biotecnológicos (WT/DS291; 292 y 293)

De todos estos casos, sólo en el de Japón Medidas que afectan a los productos agrícolas se realizaron interpretaciones respecto al alcance de las obligaciones previstas en materia de transparencia. A continuación se destacan los aspectos más relevantes:

“En consecuencia, a nuestro juicio, para que una medida esté sujeta a la prescripción de publicación establecida en el Anexo B, se aplican tres condiciones: 1) que la medida «[haya] sido adoptada»; 2) que constituya una reglamentación fitosanitaria, es decir, una medida fitosanitaria tal como una ley, decreto u orden; 3) que sea «de aplicación general».

El hecho de que la prescripción de pruebas por variedad impugnada por los Estados Unidos «[haya] sido adoptada» y sea «de aplicación general» no es objeto de diferencia. Solamente debemos examinar si esta prescripción constituye una «reglamentación fitosanitaria» en el sentido del párrafo 1 del Anexo B.

Aunque la prescripción de pruebas por variedad no sea obligatoria—dado que los países exportadores pueden demostrar la eficacia de la cuarentena por otros medios—a nuestro juicio, constituye una «reglamentación fitosanitaria» sujeta a la prescripción de publicación establecida en el Anexo B. La nota al párrafo 1 del Anexo B se refiere en términos generales a «[medidas... fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes». Nada de lo dispuesto en este párrafo indica que esas medidas deban ser obligatorias o jurídicamente exigibles. Por otra parte, el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF establece claramente que las «medidas... fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes». Esta disposición tampoco requiere que esas medidas sean obligatorias o jurídicamente exigibles”.

Por estos motivos, llegamos a la conclusión de que el Japón, al no haber publicado la prescripción de pruebas por variedad, procede de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del Anexo B del Acuerdo MSF y, por esa razón, con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 7 de ese Acuerdo”.

9. Informe del Grupo Especial, párrafos 8.109 a 8.116

“Consideramos que la lista de instrumentos contenidos en la nota al párrafo 1 del Anexo B es, como se desprende de los términos «tales como», no exhaustiva. El ámbito de aplicación de la prescripción de publicación no se limita a «leyes, decretos u órdenes», sino que incluye, en nuestra opinión, otros instrumentos que son aplicables por lo general y que tienen carácter similar a los instrumentos mencionados explícitamente en la lista ilustrativa de la nota al párrafo 1 del Anexo B.

El objeto y la finalidad del párrafo 1 del Anexo B es «que los Miembros interesados puedan conocer el contenido» de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias adoptadas o mantenidas por otros Miembros, y aumentar así la transparencia en lo que respecta a esas medidas. En nuestra opinión, el ámbito de aplicación de la exigencia de publicación del párrafo 1 del Anexo B debe interpretarse a la luz del objeto y finalidad de esta disposición.

Observamos que es indiscutible que la prescripción de pruebas por variedad es aplicable en términos generales. Además, consideramos a la luz del efecto real de la prescripción de pruebas por variedad en los países exportadores, como el Grupo Especial examinó en los párrafos 8.112 y 8.113 de su informe, que este instrumento tiene carácter similar a las leyes, decretos u órdenes, que son los instrumentos mencionados explícitamente en la nota al párrafo 1 del Anexo B.

Por esas razones, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que la prescripción de pruebas por variedad, como se establece en la Guía Experimental, constituye una reglamentación fitosanitaria en el sentido del párrafo 1 del Anexo B y, por consiguiente, avala la constatación del Grupo Especial de que el Japón ha actuado de forma incompatible con esta disposición y con el artículo 7 del Acuerdo MSF¹⁰⁹.



MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Como fue mencionado anteriormente, el marco normativo multilateral establece derechos y obligaciones en materia de transparencia, y, particularmente, en lo que a notificaciones se refiere. El nivel de observancia de las obligaciones y el ejercicio pleno de los derechos previstos multilateralmente es bastante dispar entre los Miembros, como se detalla a continuación:

- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones, mientras hay Miembros como Estados Unidos que tienen más de 1.200 notificaciones presentadas, otros ni siquiera han notificado sus Puntos Focales (ANN y SNI) o si lo han hecho, prácticamente no han presentado notificaciones. De acuerdo con las estadísticas anuales que realiza la Secretaría de la OMC, se aprecia una notoria mejoría por parte de los Miembros en vías de desarrollo de las Américas en el cumplimiento de las obligaciones sobre notificación. De hecho, de los 20 Miembros con mayor cantidad de notificaciones presentadas, hay nueve de países americanos: Estados Unidos, Brasil, Chile, Perú, México, Colombia, Argentina, El Salvador y Costa Rica. A su vez, si consideramos América del Sur, América Central y el Caribe, tenemos un total de casi 2.500

notificaciones desde la creación de la OMC (casi el 30% del total de las notificaciones presentadas)¹¹.

- En cuanto al ejercicio de los derechos, el seguimiento multilateral es bastante más complicado, dado que todo el proceso de presentación de comentarios u observaciones es básicamente bilateral (se maneja entre Miembro notificador y Miembro observador) y no se suele hacer multilateral o plantear en el plenario del Comité MSF. No obstante, un indicador que puede resultar interesante (aun cuando no deba considerársele directamente aplicable) es la recopilación anual de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité MSF que realiza la Secretaría de la OMC. Si bien la mayoría de ellas versa sobre MSF en vigor, puede ser tomado como una orientación de la preparación y la capacidad técnica del Miembro que plantea el tema para realizar un reclamo frente a una MSF que considera injustificada o que afecta a sus intereses comerciales. De un total de 277 planteos presentados hasta diciembre de 2008, casi el 60% fueron realizados por países de América (166 planteos). A su vez, es importante señalar que Estados Unidos y Canadá representan la gran mayoría de los planteos realizados (con un total de 89) mientras que los restantes 77 se distribuyen entre los demás países del continente (principalmente Brasil, Argentina y Chile)¹².

En síntesis, si bien los países de América han mejorado sustancialmente en los últimos años, tanto en el cumplimiento de las obligaciones como en el ejercicio de sus derechos, aún existe espacio para implementar mejoras que les permitan hacer un aprovechamiento integral de las disposiciones en materia de transparencia, particularmente las relativas a las notificaciones.

A continuación se identifican algunas variables (a modo de cuestionario) que podrían ser utilizadas por los Miembros para evaluar internamente

11. G/SPS/GEN/804/Rev.2

12. G/SPS/204/Rev.9

su funcionamiento en materia de notificaciones y posteriormente definir las medidas correctivas necesarias. Es importante que el cuestionario sea respondido de la forma más amplia, transparente y responsable posible, de manera que el resultado refleje verdaderamente la opinión de las personas o instituciones relevantes y con competencia para poder opinar.

El cuestionario ha sido estructurado en 3 partes: la primera con algunas consultas generales en materia de notificaciones; la segunda con consultas específicas relacionadas con la presentación de notificaciones (cumplimiento de la obligación); y la tercera que se refiere a la presentación de observaciones a notificaciones de otros Miembros (ejercicio del derecho).

3.1. Aspectos generales

A. Autoridad Nacional encargada de las notificaciones – Conformación y recursos

	<p>Hay una ANN definida a nivel nacional y ha sido notificada a la Secretaría de la OMC. Esta ANN cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para ejercer un rol de liderazgo en el tema, tanto en lo que respecta a la presentación de notificaciones como a la evaluación de las notificaciones recibidas.</p>
	<p>Hay una ANN definida a nivel nacional y ha sido notificada a la OMC. Esta no cuenta con todos los recursos necesarios y ello ha generado que la labor desarrollada no sea todo lo eficiente que sería deseable.</p>
	<p>Hay una ANN definida a nivel nacional y ha sido notificada a la OMC. Sin embargo, su tarea ha sido poco satisfactoria, principalmente por la falta de recursos.</p>
	<p>Se ha definido internamente la ANN, pero esto aún no ha sido notificado a la OMC.</p>
	<p>No está definida la ANN a nivel interno y, consecuentemente, no se ha notificado a la OMC.</p>

B. Comisión nacional MSF – Conformación y funcionamiento

	Existe una Comisión Nacional formalmente creada mediante una disposición legal y cumple adecuadamente sus funciones (dentro de las cuales se encuentra la de velar por la aplicación de las obligaciones y derechos en materia de notificación).
	Existe una Comisión Nacional creada formalmente por medio de una disposición legal, pero por diferentes motivos su funcionamiento dista de ser el ideal (falta de regulaciones claras sobre su funcionamiento, falta de liderazgo en el tema, falta de interés, falta de apoyo político, etc.).
	No existe Comisión Nacional; a pesar de ello hay mecanismos de coordinación ad hoc (medianamente eficientes) entre los diversos actores con competencia en lo relativo a transparencia de MSF (públicos y privados).
	Existe una Comisión Nacional, formalmente creada mediante una disposición legal, pero ésta no se reúne, o si lo hace, es muy poco operativa en la definición de la posición nacional.
	No existe Comisión Nacional y no hay mecanismos para definir la posición país en temas MSF.

C. Autoridades técnicas - Conocimiento de los beneficios y costos de las disposiciones en materia de transparencia

	Se conoce bien el marco normativo multilateral y las consecuencias (beneficios y costos) de cumplir con las disposiciones, y a partir de ese conocimiento se han tomado las decisiones pertinentes sobre el tema.
	Se conoce bien el marco normativo multilateral, pero a pesar de dicho conocimiento sólo se han llevado a cabo algunas pocas acciones o hecho propuestas concretas.
	El conocimiento del marco normativo multilateral es parcial y, consecuentemente, se han llevado a cabo pocas acciones y se desconoce su necesidad, efectividad o conveniencia.
	El conocimiento del marco normativo es muy bajo y, consecuentemente, no se ha llevado a cabo ninguna acción o propuesta de acción.
	Se desconoce el marco normativo multilateral.

D. Autoridades políticas - Conocimiento de los beneficios y costos de las disposiciones en materia de transparencia

	Se conoce bien el marco normativo multilateral y las consecuencias (beneficios y costos) de cumplir con las disposiciones, y a partir de ese conocimiento se han tomado las decisiones pertinentes sobre el tema.
	Se conoce bien el marco normativo multilateral, pero a pesar de dicho conocimiento sólo se han llevado a cabo algunas pocas acciones o propuestas concretas.
	El conocimiento del marco normativo multilateral es parcial y consecuentemente, se han llevado a cabo pocas acciones y se desconoce su necesidad, efectividad o conveniencia.
	El conocimiento del marco normativo es muy bajo y consecuentemente, no se ha tomado ninguna medida o hecho ninguna propuesta de acción.
	Se desconoce el marco normativo multilateral

E. Sector privado - Conocimiento de los beneficios y costos de las disposiciones en materia de transparencia

	Se conoce bien el marco normativo multilateral y las consecuencias (beneficios y costos) de cumplir con las disposiciones, y a partir de ese conocimiento se han tomado las decisiones pertinentes sobre el tema.
	Se conoce bien el marco normativo multilateral, pero a pesar de dicho conocimiento sólo se han llevado a cabo algunas pocas acciones o hecho propuestas de acciones concretas.
	El conocimiento del marco normativo multilateral es parcial y, consecuentemente, se han llevado a cabo pocas acciones y se desconoce su necesidad, efectividad o conveniencia.
	El conocimiento del marco normativo es muy bajo y, consecuentemente, no se ha llevado a cabo ninguna acción o hecho ninguna propuesta de acción.
	Se desconoce el marco normativo multilateral.

F. Autoridades políticas - Apoyo a la transparencia

	No sólo existe un conocimiento de costos y beneficios, sino que éstos han sido internalizados debidamente y las autoridades políticas priorizan—con hechos concretos—la observancia de las disposiciones (derechos y obligaciones) en materia de transparencia.
	Si bien las autoridades políticas conocen los derechos y obligaciones, no siempre es posible priorizar el tema en la agenda de los políticos, lo que complica la observancia de las disposiciones sobre transparencia.
	Las autoridades conocen parcialmente los derechos y obligaciones o no los conocen y, consecuentemente, se complica el apoyo para la observancia de las disposiciones.
	El apoyo político es bajo o inexistente y el tema no forma parte de la agenda de las autoridades decisorias.
	No existe contacto entre la ANN y las autoridades políticas.

G. Misión en Ginebra - Intervención en el procedimiento de notificación

	La Misión cumple un rol destacado en el proceso, articulando acciones con la capital, las Misiones de otros Miembros y la Secretaría de la OMC.
	Sólo ocasionalmente la Misión interviene en el procedimiento, pero cuando lo hace, su labor es satisfactoria.
	Si bien la Misión interviene en el proceso, existen algunas deficiencias en su funcionamiento/articulación con capital y/o la Secretaría de la OMC y otros Miembros.
	La Misión interviene esporádicamente y por lo general no tiene capacidad para resolver problemas e implementar las acciones necesarias.
	La Misión no interviene en el procedimiento y no hay contactos con capital.

H. Asistencia técnica - Conocimiento y utilización

	Se conocen todas las herramientas de asistencia técnica que brinda la Secretaría de la OMC, los organismos de cooperación internacional y otros Miembros, a fin de fortalecer la aplicación del principio de transparencia, y se hace un uso efectivo de ellas.
	El conocimiento de estas herramientas sólo es parcial, pero se ha hecho uso positivo de las que se conocen.
	Se conocen las herramientas, pero éstas no han sido utilizadas.
	No se conocen a fondo estas herramientas, y por lo tanto, no se han aprovechado sus beneficios.
	No se conocen estas herramientas y consecuentemente no se han utilizado.

I. Negociaciones multilaterales - grado de participación

	Mi país ha participado activamente en el proceso de negociación que concluyó con la adopción del procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (G/SPS/7/Rev.3) y ha podido incluir en él sus principales preocupaciones y necesidades.
	Mi país participó activamente en las negociaciones y, si bien sus preocupaciones no se han visto enteramente reflejadas en el documento, entendemos que el procedimiento (G/SPS/7/Rev.3) es adecuado para garantizar la eficiencia en el proceso de notificaciones.
	Mi país participó parcialmente del proceso de negociación y consideramos que el procedimiento (G/SPS/7/Rev.3) recomendado podría ser mejorado o perfeccionado.
	Mi país no participó del proceso de negociación, pero entendemos que el documento adoptado es adecuado.
	Mi país no participó del proceso de negociación y no compartimos el contenido del procedimiento recomendado.

3.2. Cumplimiento de las obligaciones

A. Normas sobre procedimientos

	Existen disposiciones procesales que regulan los mecanismos para la adopción de MSF, previendo la obligación de notificar los proyectos conforme a las obligaciones estipuladas por la OMC.
	Sólo algunos organismos regulatorios en materia MSF cuentan con normas procesales que prevén la notificación a la OMC.
	Existen normas procesales pero dejan a discreción de la autoridad regulatoria el notificar o no a la OMC.
	Existen normas procesales pero no prevén notificación a la OMC.
	No existen normas procesales.

B. ANN – Intervención y evaluación

	Previo a la adopción de cualquier MSF, la ANN interviene y hace una evaluación de si corresponde o no notificar el proyecto a la OMC.
	Previo a la adopción de cualquier MSF, la ANN interviene, pero no siempre tiene la información necesaria o cuenta con los recursos para evaluar si corresponde o no notificar el proyecto a la OMC
	Sólo en algunos casos la ANN interviene en forma previa y define si corresponde o no su notificación a la OMC.
	Sólo en algunos casos la ANN interviene en forma previa y no siempre tiene la información necesaria o cuenta con los recursos para evaluar si corresponde o no notificar el proyecto a la OMC.
	La ANN sólo se entera de que una MSF ha sido adoptada mediante su publicación en la Gaceta oficial del país.

C. ANN – Contacto con organismos regulatorios sobre MSF

	Existe un intercambio fluido de información entre la ANN y los organismos nacionales sanitarios y fitosanitarios que adoptan MSF.
	Existen contactos pero éstos no son sistemáticos.
	Los contactos sólo son esporádicos, y el tema de la transparencia no necesariamente forma parte de la agenda de trabajo.
	No hay contactos, o si los hay, existe alguna reticencia de los organismos sanitarios para ajustarse a las normas OMC sobre transparencia.
	No hay contactos entre la ANN y los organismos reguladores sanitarios y fitosanitarios.

D. Formularios – Capacidad para completarlos

	La ANN interactúa permanentemente con los organismos regulatorios en materia de MSF en el llenado de los formularios, y ambos cuentan con los recursos e información necesarios para completar correctamente los formularios.
	La ANN interactúa con los organismos regulatorios en materia de MSF en el llenado de los formularios, y ambos cuentan con los recursos e información necesarios para completar correctamente los formularios. Sin embargo, esta interacción no es permanente ni sistemática.
	Si bien existe interacción entre la ANN y los organismos reguladores, ambos tienen dificultad en el llenado del formulario.
	Si bien hay algún tipo de interacción entre la ANN y los organismos regulatorios, ello no es suficiente para el correcto llenado de los formularios.
	No hay ningún tipo de interacción entre los organismos reguladores y la ANN y esta última no cuenta con la información o los recursos necesarios para completar correctamente los formularios.

E. Monitoreo de las MSF - Medidas correctivas

	La ANN revisa sistemáticamente la Gaceta Oficial a fin de detectar si alguna MSF ha sido adoptada sin la correspondiente notificación e implementa las medidas correctivas para evitar que ello vuelva a suceder.
	Sólo en algunos casos la ANN realiza este seguimiento, pero cuando se detecta alguna anomalía siempre se implementan medidas correctivas.
	La ANN no realiza ningún seguimiento de la Gaceta Oficial, pero si llega a detectar alguna anomalía, implementa acciones correctivas.
	La ANN no realiza ningún seguimiento de la Gaceta Oficial, pero si llega a detectar alguna anomalía, a veces implementa acciones correctivas.
	La ANN no revisa la Gaceta Oficial y tampoco cuenta con la capacidad de adoptar medidas correctivas.

F. Desviación respecto a estándares internacionales - Información

	Todos los proyectos de MSF mencionan en sus considerandos si la misma (la medida) se desvía de los estándares internacionales y explica los motivos. Esta información siempre es consignada en los formularios de notificación.
	En algunos casos el proyecto de medida menciona que el mismo (proyecto de medida) se aparta de los estándares internacionales. Aun cuando no se hubiera consignado en el proyecto, si el mismo se aparta del estándar internacional, esto es informado en el formulario.
	En los proyectos nunca se menciona si el mismo se aparta de los estándares internacionales. Sin embargo, en el caso de que el proyecto se aparte, esto siempre es informado en el formulario de notificación.
	En los proyectos nunca se menciona si el mismo se aparta de los estándares internacionales. Sin embargo, en el caso de que el proyecto se aparte, en algunas oportunidades esto es informado en el formulario de notificación.
	Los proyectos no mencionan desviación, y si el mismo se aparta de los estándares internacionales esto no es informado en el formulario de notificación.

G. Notificación - Grado de efectividad

	Existen mecanismos internos para verificar que todas las MSF adoptadas a lo largo del año hayan sido debidamente notificadas. Dicho mecanismo indicó que todas las MSF adoptadas el año pasado han sido notificadas conforme a la normativa OMC.
	Existen mecanismos internos para verificar que todas las MSF adoptadas a lo largo del año hayan sido debidamente notificadas. Dicho mecanismo indicó que la mayoría de las MSF adoptadas el año pasado han sido notificadas conforme a la normativa OMC.
	Existen mecanismos internos para verificar que todas las MSF adoptadas a lo largo del año hayan sido debidamente notificadas. Dicho mecanismo indicó que sólo algunas de las MSF adoptadas el año pasado han sido notificadas conforme a la normativa OMC.
	Existen mecanismos internos para verificar que todas las MSF adoptadas a lo largo del año hayan sido debidamente notificadas. Dicho mecanismo indicó que ninguna o casi ninguna de las MSF adoptadas el año pasado han sido notificadas conforme a la normativa OMC.
	No existen mecanismos internos para verificar la correcta notificación.

H. Decisores políticos - Grado de injerencia en el proceso de notificación

	Las autoridades políticas dan plena libertad a las instancias técnicas para notificar todo proyecto de MSF que corresponda, conforme a la normativa multilateral, y no es necesario hacer una consulta previa para definir la notificación.
	Las autoridades políticas dan plena libertad a las instancias técnicas para notificar todo proyecto de MSF que corresponda, conforme a la normativa multilateral. Sin embargo, antes de notificar es necesario consultar o informar a las autoridades políticas.
	Las instancias técnicas no pueden notificar proyectos sin consulta previa a las autoridades políticas. Sin embargo, estos controles son más bien formales y no existe intromisión en las tareas técnicas.
	Las instancias técnicas no pueden notificar proyectos sin consulta previa a las autoridades políticas. Por lo general, las autoridades políticas no son proclives a notificar proyectos de MSF que puedan ser cuestionados por otros Miembros.
	Las instancias técnicas no pueden notificar proyectos sin consulta previa a las autoridades políticas. Por lo general, las autoridades políticas plantean objeciones a los proyectos de notificación y tienden a obstaculizar o desalentar la presentación de formularios de notificación.

I. Programaciones normativas anuales

	Las autoridades sanitarias establecen planes anuales donde identifican las áreas o temas que serán objeto de regulación sanitaria a lo largo del año y estos se cumplen estrictamente.
	Las autoridades sanitarias establecen planes anuales donde identifican las áreas o temas que serán objeto de regulación sanitaria a lo largo del año y, en general, estos son cumplidos.
	Las autoridades sanitarias establecen planes anuales donde identifican las áreas o temas que serán objeto de regulación sanitaria a lo largo del año, pero en la práctica estos no son cumplidos.
	Si bien no existen planes formales, las autoridades sanitarias prevén con cierta anticipación los temas por trabajar.
	No existen planes formales y las tareas regulatorias no guardan una lógica definida.

J. Comentarios recibidos

	Existen mecanismos para considerar las observaciones recibidas. Estas son debidamente tenidas en cuenta y, en caso de ser descartadas, se informan los motivos al Miembro que las presentó.
	Si bien no existen mecanismos institucionalizados, los comentarios recibidos son debidamente tenidos en cuenta y, en caso de ser descartados, se informan los motivos al Miembro que los presentó.
	Existen mecanismos institucionalizados para considerar las observaciones recibidas, pero en general, éstas no son consideradas.
	No existen mecanismos institucionalizados para tomar en cuenta las observaciones y en general, las mismas no son consideradas.
	No existen mecanismos institucionalizados para tomar en cuenta las observaciones y hay una decisión (por lo general tácita) de no considerarlas.

3.3. Aprovechamiento de los derechos

A. ANN - Liderazgo en el tema

	La ANN cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para evaluar por sí sola las notificaciones recibidas, detectar las que pueden afectar los intereses comerciales del país y preparar comentarios u observaciones.
	La ANN cuenta con los recursos para facilitar la tarea de evaluación de las notificaciones recibidas, tanto en la identificación de las notificaciones sensibles como participando en la elaboración de los comentarios.
	La ANN sólo cuenta con los recursos para colaborar en el proceso de identificación de proyectos sensibles y análisis de estos.
	La ANN sólo es unnexo y todo el trabajo de evaluación es realizado por otros actores públicos y privados con competencia en MSF.
	La ANN sólo toma conocimiento de las observaciones cuando le son remitidas por otros actores, no habiendo participado en el proceso de elaboración de ellas.

B. Tomadores políticos de decisiones - Injerencia en la presentación de observaciones

	Los tomadores políticos de decisiones han dado entera libertad a los especialistas técnicos para que presenten todos los comentarios que estimen pertinentes, no importando el Miembro que los vaya a recibir. Es decir que, en la práctica, no participan del proceso.
	Los tomadores políticos de decisiones han dado entera libertad a los especialistas técnicos para que presenten todos los comentarios que estimen pertinentes, pero hay instrucciones de no presentar observaciones a ciertos países por razones políticas.
	Los tomadores políticos de decisiones realizan un control técnico del planteo (caso por caso) antes de su remisión al Miembro notificante.
	Los tomadores políticos de decisiones realizan un control político del planteo (caso por caso) antes de su remisión al Miembro notificante.
	Los tomadores políticos de decisiones han dado instrucciones precisas de no confrontar y, por ende, no presentar objeciones a proyectos de medidas de otros países.

C. Servicios sanitarios y sector privado - Recursos disponibles

	Los servicios sanitarios y el sector privado cuentan con recursos suficientes para detectar notificaciones de su interés y elaborar documentos técnicamente sólidos a través de los cuales plantear sus observaciones. Estos recursos suelen ser destinados (aún cuando no sea de forma exclusiva) a esta tarea.
	Los servicios sanitarios y el sector privado cuentan con recursos suficientes para detectar notificaciones de su interés y elaborar documentos técnicamente sólidos a través de los cuales plantear sus observaciones. Sin embargo, estos recursos no siempre son destinados a esta tarea y suelen tener otras prioridades.
	Sólo algunos servicios sanitarios y el sector privado cuentan con recursos suficientes para detectar notificaciones de su interés y elaborar documentos técnicamente sólidos a través de los cuales plantear sus observaciones.
	Sólo algunos servicios sanitarios y el sector privado cuentan con recursos y por lo general, estos no son suficientes para detectar notificaciones de su interés y elaborar documentos técnicamente sólidos a través de los cuales plantear sus observaciones.
	Existe una clara falta de recursos y además, el tema no ha sido priorizado en la agenda de los servicios sanitarios y el sector privado.

D. Observaciones presentadas - Solidez de los planteos

	Se cuenta con la capacidad de plantear observaciones técnicamente sólidas y se ha tomado la decisión de sólo plantear cuestionamientos cuando el país cuente con elementos probados que permitan considerar que existe justificación al planteo.
	Si bien en general el país cuenta con la capacidad de plantear observaciones técnicamente sólidas, en aquellas oportunidades en las cuales un proyecto de MSF iba a afectar sus exportaciones pero no se disponían de argumentos sólidos como para cuestionarla, al menos se transmite su preocupación al Miembro notificador y se solicita entrar en contacto para intentar evitar que el proyecto afecte sus exportaciones.
	Hay dificultades en la elaboración de documentos sólidos técnicamente, pero ello no ha condicionado al país, el cual continúa planteando observaciones al proyecto o, al menos, señalando su preocupación sobre éste y entrando en contacto para intentar plantear reclamos u observaciones.
	El país no cuenta con la capacidad de elaborar observaciones técnicamente sólidas pero en algunas oportunidades ha identificado proyectos que afectarán sus exportaciones y ha planteado su preocupación.
	El país no cuenta con la capacidad de elaborar observaciones técnicamente sólidas ni plantea preocupación frente a notificaciones que podrían afectarlo.

E. Éxitos en los planteos

	<p>Cada vez que el país ha realizado un planteo o comentario, éste ha sido debidamente considerado por el Miembro que notifica. Gracias a la solidez del planteo, el Miembro notificante ha modificado el proyecto original y, por tal motivo, no se han obstaculizado o entorpecido las exportaciones.</p>
	<p>En general, cada vez que el país ha presentado planteos o comentarios, estos han sido debidamente considerados por el Miembro que notifica. Gracias a la solidez de los planteos, el Miembro notificante suele modificar el proyecto original y, por tal motivo, no se han obstaculizado o entorpecido las exportaciones.</p>
	<p>Algunas veces los planteos realizados por el país han sido debidamente considerados por el Miembro que notifica. Gracias a la solidez de los planteos, el Miembro notificante usualmente ha modificado el proyecto original, y por tal motivo, no se han obstaculizado o entorpecido las exportaciones.</p>
	<p>En muy pocas ocasiones los planteos o comentarios presentados han sido tomados en cuenta por el Miembro notificante y principalmente ello se debe a la falta de rigor de las justificaciones a los reclamos. Por tal motivo, el país debe enfrentar importantes dificultades en el acceso a mercados.</p>
	<p>Los comentarios o planteos nunca han sido tomados en cuenta por el Miembro notificante dada la total falta de solidez de estos, por lo que el país sufre serias restricciones de acceso.</p>

F. Intercambio de información con otros Miembros

	Existen sólidos mecanismos de coordinación e intercambio de información institucionalizados con otros países, lo que permite optimizar recursos en la evaluación de notificaciones y ha dado muy buenos resultados en cuanto al éxito de los planteos.
	Existen mecanismos informales para el intercambio de información, los cuales son eficientes y permanentes y cuya implementación ha permitido obtener resultados positivos en cuanto al éxito de los planteos.
	Existen mecanismos informales para el intercambio de información con cierto grado de estabilidad y, en algunos casos, han arrojado resultados positivos.
	Existen mecanismos de intercambio de información pero estos son esporádicos y pocas veces se han obtenido resultados positivos.
	No existe ningún tipo de coordinación y sólo se observan aquellas notificaciones que las autoridades nacionales han detectado y analizado críticamente.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado en los apartados precedentes podemos extraer algunas **conclusiones** importantes:

- Que en el marco de la OMC los Miembros han asumido derechos y obligaciones. A lo largo del proceso de negociación, los Miembros suelen hacer un balance de lo “aceptable” para ellos, sopesando justamente esos derechos y obligaciones a fin de determinar si el paquete de reglas, aun cuando no sea el ideal para ellos, es algo con lo cual “puedan convivir”. Por lo general se suele hablar de cierto equilibrio en estos procesos entre lo que se gana y lo que se pierde.
- Las obligaciones asumidas deben ser cumplidas, no sólo por un asunto de respeto a los compromisos internacionales sino, principalmente, porque el incumplimiento puede ser objeto de demanda bajo el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.
- Por lo tanto, es importante que los Miembros ejerzan plenamente sus derechos, ya que han pagado por ello a través de una serie de obligaciones que deben cumplir.
- El grado de cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos es bastante dispar entre los Miembros. En líneas generales, hay dos

elementos que influyen fuertemente en ello: (i) nivel de desarrollo y recursos disponibles del país y (ii) relevancia que se le asigna a los temas MSF en la agenda doméstica.

- Partiendo de esa base (es decir, que hay aspectos por corregir o seguir mejorando), es importante definir acciones conducentes a lograr una mayor y mejor observancia de las reglas multilaterales en materia de transparencia, evitando los efectos negativos y aprovechando los positivos.

Entendemos que más allá de las interpretaciones concretas que cada uno pueda hacer, en general estas ideas tienen un grado de aceptación significativo en el ámbito internacional y, específicamente, dentro de los encargados de las negociaciones MSF a nivel OMC. Los países de las Américas, ya sea por iniciativa propia o a través de proyectos de cooperación focalizados en el fortalecimiento institucional, han mejorado sustancialmente en cuanto a la aplicación de las reglas sobre transparencia. Sin embargo, aún hay campo por recorrer y finalmente estará en manos de cada uno de ellos la definición de las mejores opciones de política para lograr los objetivos planteados.

Lo primero por destacar es que a partir de la experiencia recabada podemos concluir que *“no hay una sola receta para el éxito”*. Diferentes países han obtenido resultados sumamente positivos implementando estrategias diferentes y, por el contrario, países que han desarrollado acciones similares o asimilables no han tenido los mismos resultados. Ello nos lleva a concluir que no hay modelos abstractos y que cualquier acción por implementarse debe ser adecuada a las realidades del país en cuestión. Sin perjuicio de esta aclaración previa, en este apartado se intenta plantear algunas sugerencias o recomendaciones que podrían resultar de utilidad para los países interesados en mejorar la aplicación de las reglas OMC en materia de notificaciones. Reiteramos que la utilidad de estas recomendaciones dependerá en gran medida del resultado de la auditoría previamente realizada, así como de las particularidades específicas del país en cuestión.

- **Institucionalización.** Una de las grandes deficiencias que tienen la mayoría de los países de la región está vinculada a dos aspectos críticos: (i) la falta de coordinación entre los diferentes actores con competencia en MSF y (ii) la permanente rotación del personal calificado que desempeña tareas en materia de MSF. Una opción interesante para superar los efectos negativos que ambos aspectos suelen generar podría ser la creación de una Comisión Nacional MSF.

La idea no es crear estructuras burocráticas ineficientes, sino facilitar un espacio abierto al diálogo de todos los actores intentando maximizar los recursos (humanos, financieros y técnicos) disponibles y minimizando el riesgo de que, por rotación del personal, se cree un vacío importante en cuanto a la participación y el seguimiento de las negociaciones en MSF. Dicha instancia de diálogo constituye un marco propicio sobre todo para la identificación de las notificaciones que podrían afectar los intereses exportadores del país, así como la articulación de información que permita preparar los comentarios u observaciones que se estimen pertinentes.

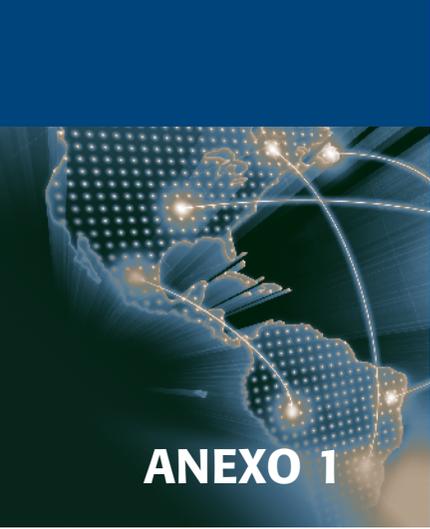
- **Capacitación.** Las disciplinas OMC en materia de transparencia no son algo conocido por todos, aun por aquellos con responsabilidades en el tema, por lo que una correcta capacitación resulta un paso previo ineludible antes de diseñar cualquier estrategia de fortalecimiento. Sólo a partir de un detallado conocimiento de las reglas OMC (y de sus implicaciones) se podrá avanzar seriamente en la implementación de éstas a nivel nacional. Al respecto, existen varias ofertas en el mercado, por lo que sería recomendable que los responsables del tema establezcan contacto con los especialistas en materia de cooperación (generalmente en los Ministerios de Relaciones Exteriores o de Comercio) para identificar posibles cursos de capacitación.
- **Divulgación del conocimiento.** Otra de las dificultades que muchas veces se tiene que enfrentar es la falta de apertura en

cuanto a compartir información y conocimiento por parte de algunas personas o instituciones. Por ello, es indispensable que las personas que sean capacitadas en disciplinas multilaterales asuman la responsabilidad de replicar la capacitación recibida a nivel interno. La idea sería, básicamente, capacitar capacitadores y que estas personas desempeñen un rol de liderazgo en el tema.

- **Creación de toma de conciencia.** Los temas MSF a nivel internacional no suelen ser priorizados en las agendas de los tomadores de decisiones de política. Generalmente las cuestiones coyunturales reciben prioridad y no siempre se destinan los recursos necesarios para que el personal técnico involucrado en temas MSF pueda desempeñar correctamente su labor, afectando seriamente la solidez en la implementación de las disposiciones en materia de notificación (derechos y obligaciones). En tal sentido, es importante que se lleven a cabo acciones para crear conciencia en las autoridades acerca de la importancia del tema MSF, haciendo hincapié en las implicaciones negativas de no cumplir con las obligaciones o no ejercer los derechos. En muchos casos, solamente mediante esta “sensibilización” se podrán obtener los recursos para poder ajustarse a las reglas multilaterales.
- **Definición de los puntos focales.** Como se mencionó, cada país tiene amplias facultades para designar como punto focal al organismo que estime apropiado. En tal sentido, podría designar a áreas o departamentos dentro de ministerios encargados de la negociación externa (por ejemplo Relaciones Exteriores o Comercio) o dentro de ministerios “técnicos” (por ejemplo Agricultura, Ganadería, Salud, etc.). Si bien cada una de estas opciones tiene sus aspectos positivos y negativos, es recomendable considerar la posibilidad de que los puntos focales sean ejercidos por departamentos encargados de las negociaciones internacionales que dependan estructuralmente de ministerios “técnicos”. Lo anterior permitirá un mayor y un mejor nivel de contactos con: (i) los organismos reguladores sanitarios que adoptarán las MSF y (ii) los especialistas temáticos (sanitaristas)

quienes desempeñarán un rol central en el proceso de análisis de las notificaciones recibidas.

- **Articulación interdisciplinaria.** Uno de los elementos más significativos de la agenda internacional actual es el trabajo interdisciplinario. Los temas por considerarse son cada vez más complejos y suelen requerir un trabajo coordinado entre personas con diferentes perfiles profesionales (sanitarios—en su significado más amplio—economistas, diplomáticos, abogados, etc.). En tal sentido, es importante que el personal que se aboque a estas tareas tenga una marcada preparación para esta clase de trabajo, destacándose su apertura al diálogo y a tomar en cuenta aspectos y elementos que seguramente serán ajenos a su quehacer cotidiano. Para esto es necesario definir roles claros (“cada uno aporta lo suyo”) y la apertura a un diálogo claro, franco y llano, de forma que todos puedan entenderse.
- **Articulación de acciones con otros Miembros.** Como se mencionó, las observaciones a las notificaciones suelen plantearse en la esfera bilateral y solo el Miembro notificador y el observador participan en el proceso. Una opción que podría resultar interesante es articular acciones en la materia con otros Miembros, compartiendo la información disponible. Ello podría fortalecer el reclamo, creando una mayor masa crítica y posicionando los planteos en forma más sólida. No es lo mismo un reclamo presentado aisladamente por un Miembro, que un reclamo planteado por un grupo más numeroso de países.



ANEXO 1

TEXTO ORDENADO ACERCA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En este apartado se presenta un “texto ordenado” acerca de las disposiciones en materia de transparencia de medidas sanitarias y fitosanitarias identificando, para cada artículo previsto en el Acuerdo MSF, las disposiciones previstas, destinadas a facilitar su implementación en el procedimiento recomendado.

Publicación de las reglamentaciones

1. Los Miembros se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias¹³ que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente, de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

Procedimiento recomendado

La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del Organismo Nacional Encargado de la Notificación ni con la del Servicio Nacional de Información.

-
13. Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.

De conformidad con los párrafos 1 y 2 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente, de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- b) salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- permite una mayor transparencia;
- facilita a los Miembros la obtención de documentos; y
- reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.

2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Decisión de Doha

Como se acordó en la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.2): A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión «plazo prudencial» significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas

específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

Procedimiento recomendado

Las notificaciones deberán efectuarse con bastante tiempo antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. Deberá preverse el plazo prudencial arriba indicado entre la publicación y la entrada en vigor de las nuevas reglamentaciones, incluso cuando estas se basen en una norma, directriz o recomendación internacional, estén en conformidad con ella o su contenido sea en sustancia el mismo.

Servicios de información

3. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:
 - a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
 - b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio;
 - c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;
 - d) la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos.

Procedimiento recomendado

Un solo organismo: Los Miembros están obligados a designar «un solo organismo del Gobierno central» que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación. El párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF indica que cada Miembro «se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes».

Comunicación: Cuando se designe o modifique el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o el Servicio Nacional de Información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los Organismos Nacionales Encargados de la Notificación y los Servicios Nacionales de Información de los Miembros, y también se puede acceder a esta información a través de la página Web sobre MSF de la OMC (www.wto.org) y del sistema de gestión de la información relativa a las MSF (<http://spsims.wto.org>). Los Servicios Nacionales de Información se enumeran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los Organismos Encargados de la Notificación, en la serie G/SPS/NNA/. Es útil facilitar la siguiente información sobre contactos a fin de que pueda figurar en las listas:

- Nombre de contacto
- Nombre de la institución
- Dirección postal/dirección física
- Teléfono
- Telefax
- Correo electrónico
- Sitio Web

Directrices sobre los Servicios Nacionales de Información: El Sistema de Servicios Nacionales de Información, establecido en el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF, es un medio eficaz de obtener información sobre las MSF de otros Miembros y los sistemas respectivos. El Servicio Nacional de Información tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

Los Servicios Nacionales de Información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia, de conformidad con el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De

preferencia, los documentos deberán publicarse en un sitio Web o enviarse por correo electrónico o por telefax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF* (noviembre de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los Servicios Nacionales de Información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF¹⁴.

- 4. Los Miembros se asegurarán de que, cuando los Miembros interesados pidan ejemplares de documentos, se faciliten esos ejemplares (cuando no sean gratuitos) al mismo precio, aparte del costo de su envío, que a los nacionales¹⁵ del Miembro de que se trate.**

Procedimiento recomendado

Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales, más el costo de expedición, de conformidad con el párrafo 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.

Procedimientos de notificación

- 5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación**

14. Se está preparando un manual práctico de procedimientos sobre el funcionamiento de los Servicios Nacionales de Información y los Organismos Encargados de la Notificación. Una vez terminado, se publicará en el sitio Web de la OMC a fin de que todas las partes interesadas puedan consultarlo.

15. Cuando en este Acuerdo se utilice el término “nacionales” se entenderá, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros

Procedimiento recomendado

Desviación con respecto a norma internacional: De conformidad con el artículo 7 y el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a notificar todas las reglamentaciones cuyo contenido «no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional», si se espera que tales reglamentaciones tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. Sin perjuicio de ello, se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros¹⁶. Efecto significativo en el comercio: A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de «efecto significativo en el comercio de otros Miembros» puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

Para evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración la información pertinente de que disponga, por ejemplo: el valor de las importaciones, o su importancia por otros motivos, para los Miembros importadores o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente; las posibilidades de desarrollo de esas importaciones; y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre que esos efectos sean significativos.

-
- 16. La Secretaría deberá facilitar un informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y al procedimiento recomendado en materia de transparencia que figura en este documento, en el que se incluya, entre otros aspectos, una reseña de las notificaciones relacionadas con la adopción por los Miembros de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.**

- a) **publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;**

Procedimiento recomendado

Aviso etapa temprana: El párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a publicar un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados. Esto sirve para que otros Miembros puedan evaluar mejor las medidas propuestas y, de ser necesario, formular observaciones sobre ellas. Puede ocurrir que los Miembros estimen oportuno presentar al Comité MSF información sobre las modificaciones que prevén introducir en sus sistemas de reglamentación nacionales.

- b) **notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;**

Procedimiento recomendado

Notificación en etapa temprana: El párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a presentar la notificación en una etapa temprana, cuando todavía sea posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Esto deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto.

Entrada en vigor: Las notificaciones deberán efectuarse con suficiente tiempo antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria.

Secretaría OMC: El Organismo Nacional Encargado de la Notificación deberá enviar las notificaciones, preferiblemente por correo electrónico, pero si no por telefax o correo aéreo, al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones
Correo electrónico: crn@wto.org
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
1211 Ginebra 21
Suiza
Telefax: (+41 22) 739 5638

Versión PDF: Los Miembros pueden presentar a la Secretaría de la OMC copias electrónicas, en formato PDF, de las reglamentaciones propuestas junto con las notificaciones correspondientes. Estos textos podrán consultarse, en el formato e idioma en que se hayan facilitado, por medio de un enlace en el modelo de notificación.

- c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;**

Procedimiento recomendado

Solicitud de textos: Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar toda la información necesaria para identificar los documentos, y en particular el número de la notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

Dirección de la institución que proporciona los documentos: Los Miembros deberán indicar en el punto 13 del modelo de notificación a la OMC, la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes, si esa institución no es el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o el Servicio Nacional de Información. Cuando también se pueda acceder a los documentos pertinentes en un sitio Web, deberá facilitarse la dirección de ese sitio o un enlace específico a esos documentos.

Respuesta a las solicitudes: De conformidad con el párrafo 5 c) del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo dando una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada. Con el fin de facilitar que las observaciones sobre las notificaciones se presenten a tiempo, se exhorta resueltamente a los Miembros a que cumplan el plazo de cinco días.

Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud. Los Miembros deberán utilizar, en la medida posible, servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en Internet para facilitar el suministro de documentos, y a que indiquen la dirección de los sitios Web pertinentes. Los Miembros también podrán presentar una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado junto con el modelo de notificación. Estos textos se almacenarán en un servidor de la OMC y podrán consultarse a través de un enlace en el modelo de notificación. En el anexo C del presente Procedimiento figura información sobre la presentación, el almacenamiento y el idioma de los anexos a las notificaciones de MSF.

Acuse de recibo de documentos: El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

- d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.**

Procedimiento recomendado

Plazo para comentarios: El párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros deberán conceder un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se exhorta a los Miembros para que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.

Organismo encargado de la tramitación de las observaciones: Cada Miembro deberá notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su Organismo nacional encargado de la notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, y cualquier cambio o modificación de dicha autoridad u organismo. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto

de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al organismo nacional encargado de la notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

Tramitación: El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- acusar recibo de las observaciones;
- explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- suministrar al Miembro del que haya recibido observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.

Divulgación de información no confidencial: El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada podrá considerar la posibilidad de poner a disposición de otros Miembros, cuando ello sea posible, las observaciones y preguntas no confidenciales que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, o resúmenes de estas, preferiblemente por medios electrónicos.

Prórroga de plazos: Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá concederse normalmente una prórroga de 30 días, después del plazo y notificarla a la OMC.

Trato Especial y Diferenciado: Se alienta también a los Miembros a que utilicen el «Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo» (G/SPS/33).

6. No obstante, si a un Miembro se le plantearan o amenazaran plantearsele problemas urgentes de protección sanitaria, dicho

Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

- a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;

Procedimiento recomendado

Notificaciones de urgencia: De conformidad con el párrafo 6 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes debe ser notificada inmediatamente, y debe comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

- b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;
 - c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.
7. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés

Procedimiento recomendado

Ver punto 5.c y 8.

8. A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada.

Procedimiento recomendado

Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF.

Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación, deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y deberá presentar a la Secretaría un suplemento a la notificación inicial presentada por un Miembro. En el suplemento se deberá indicar la dirección en la que solicita una copia o la dirección del sitio Web donde se pueda consultar la traducción no oficial. En el Anexo D de este Procedimiento figura el modelo del suplemento. Ni la Secretaría ni el Miembro que facilita la traducción no oficial pueden considerarse responsables de la exactitud y de la calidad de esa traducción¹⁷.

17. Para más información sobre este mecanismo, véase el documento G/SPS/GEN/487.

9. La Secretaría dará prontamente traslado de la notificación a todos los Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros, cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

Procedimiento recomendado

Normalmente esto se realiza en 5 días.

10. Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 5, 6, 7 y 8 del presente Anexo.

Procedimiento recomendado

Ver punto 3

Reservas de carácter general

11. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:
 - a) la comunicación de detalles o del texto de proyectos o la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 8 del presente Anexo; o
 - b) la comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas.

Procedimiento recomendado (Disposiciones no relacionadas directamente con artículos del Acuerdo MSF)

Adiciones, revisiones y correcciones

Además de sus notificaciones originales, los Miembros también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada.
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación ya realizada.

Todo addendum o corrigendum deberá interpretarse conjuntamente con la notificación original.

Adiciones

Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones de MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- b) cuando se adopte, se publique o entre en vigor la reglamentación propuesta si las fechas pertinentes no se han indicado en la notificación original o si se han modificado. Se alienta resueltamente a los Miembros a que sigan esta recomendación e informen a los demás Miembros puntualmente. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- c) si se modifica parcialmente el contenido de un proyecto de reglamento notificado con anterioridad, o se modifica el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. El addendum de esta clase deberá establecer un nuevo plazo de 60 días para las observaciones, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o sea insignificante. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación;
- d) si se retira una reglamentación propuesta;
- e) en caso de notificación de urgencia, también deberá presentarse un addendum si se prorroga el período de aplicación de la notificación existente.

Un addendum deberá:

- recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y
- reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones, deben hacerlo antes de esa fecha.

Revisiones

Una revisión sustituye una notificación anterior. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando un proyecto de reglamentación notificado se haya modificado sustancialmente o cuando una notificación contenga numerosos errores. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo para presentar observaciones sobre la notificación revisada, normalmente de 60 días naturales, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o tenga un efecto insignificante sobre él. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación revisada.

Correcciones

Los Miembros deberán informar a la Secretaría acerca de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum, en consecuencia.

Reglamentaciones que contienen a la vez MSF y OTC

Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

Notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias¹⁸

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19/Rev.2), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas

18. En su reunión de los días 25 y 26 de junio de 2002, el Comité adoptó el modelo y el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se encuentra en el documento G/SPS/7/Rev.2/Add.1. Ese documento ha sido incorporado a esta revisión.

sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los cuales se aplica el reconocimiento.

Para los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien, a nivel de sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

ANEXO 2

FORMULARIO DE NOTIFICACIONES ORDINARIAS

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	
	G/SPS/N/PAÍS/ Fecha de distribución
	(##-####)
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Original:

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: [] regiones o países específicos o [] todos los interlocutores comerciales
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:

7.	<p>Objetivo y razón de ser:</p> <p><input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos</p> <p><input type="checkbox"/> sanidad animal</p> <p><input type="checkbox"/> preservación de los vegetales</p> <p><input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales</p> <p><input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas</p>
8.	<p>¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius [(por ejemplo, título o número de serie de la norma o texto afín del Codex, etc.)]</p> <p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los animales terrestres o acuáticos)]</p> <p><input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria [(por ejemplo, el número de la NIMF)]</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</p>
9.	<p>Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</p>
10.	<p>Fecha propuesta de adopción (dd/mm/aa):</p> <p>Fecha propuesta de publicación (dd/mm/aa):</p>
11.	<p>Fecha propuesta de entrada en vigor (dd/mm/aa): <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación y/o [FECHA: dd/mm/aa]</p> <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
12.	<p>Fecha límite para la presentación de observaciones: <input type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación ([FECHA]) o [FECHA: dd/mm/aa]</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
13.	<p>Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>

Impreso en la Imprenta del IICA
Sede Central, San José, Costa Rica
Tiraje: 750 ejemplares